



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-731-13

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil trece, las nueve y cuatro minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a las Recomendaciones de fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce de referencia: **EM-005-16-12**, derivado de la revisión practicada al Cumplimiento e Implantación de Recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la EPN al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez para la Administración Portuaria Xolotlán (APX), tomando en cuenta la fecha de recepción del Informe y el Cronograma de implantación.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto.65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto.95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a las Recomendaciones que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **A)** Revisar el Plan y el Cronograma para el cumplimiento de las Recomendaciones elaborado por el área auditada y determinar quienes fueron los funcionarios responsables de su implantación; **B)** Verificar el grado de cumplimiento de las acciones correctivas a las Recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, y si estas fueron debida y oportunamente implantadas por parte de la Administración Portuaria Xolotlán; **C)** Determinar



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-731-13**

las causas que originaron la falta de implantación de Recomendaciones de Auditoría Interna por parte de los funcionarios responsables de su implantación y **D)** Comprobar que existen controles de seguimiento sistemático a la implantación de las Recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna por parte de los funcionarios responsables de la Oficina Central de la Administración Portuaria Xolotlán (APX).-Refiere el Informe de Auditoría de Seguimiento a las Recomendaciones que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN) y **3)** Los resultados del Informe de Auditoría de Seguimiento a las Recomendaciones que se examina revelan que se determino un (01) hallazgo consistente en: Falta de implementación de recomendaciones. Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que el referido hallazgo conlleva a incumplimientos a la Ley 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su Arto. 104, Recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la EPN al treinta y uno de diciembre de dos mil diez para la Administración Portuaria Xolotlán (APX), Acuerdo Presidencial N° 472-97 Normas Administrativas para Fortalecer el Control y la transparencia De las Entidades Del Poder Ejecutivo en su Arto 1, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos; que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 77 De la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, señalando como responsables de tales inobservancias: A la **Lic. Adriana Dinarte Calero**, Gerente Portuaria de la Administración Portuaria Xolotlán (APX), por: **1.**El no cumplimiento de las citadas Recomendaciones al no elaborar el Manual de Procedimientos de Nómina, que debía estar en función en dos mil once (2011), **2.** Al no evaluar la gestión del personal según recomendación, no ofreciendo detalles de responsabilidades, actividades y tareas específicas asignadas a cada trabajador, ni mecanismos de evaluación de su desempeño; a la **Lic. Aracely Álvarez Figueroa**, Responsable de Administración Financiera, por incumplir las recomendaciones, al no realizar los incrementos salariales para las señoras y señores Julio Rocha, Julio Gutiérrez, Bismark Pacheco, Carolina Vargas,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-731-13**

Rodrigo Sandino, Guillermo Leiva, Brenda Ramírez y Aracelly Álvarez conforme al Convenio Colectivo dos mil ocho (2008); al **Lic. Obel Ocampo Ramírez**, Gerente Administrativo Financiero, por no girar instrucciones según recomendaciones de Auditoría Gubernamental a la Gerencia de la APX, para soportar documentalmente las modificaciones autorizadas en salarios y jornadas laborales y al **Lic. Jorge Ramírez Sáenz**, Contador de la Administración Portuaria Xolotlán (APX), por no desempeñar los ajustes recomendados, ni la implementación de medidas de análisis fiscal o consulta tributaria a la Dirección General de Ingresos (DGI), sobre criterios para aplicar IR a trabajadores de tiempo determinado. Por consiguiente, de conformidad con el Arto. 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre las base de los artos. 9 Numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de Seguimiento a las Recomendaciones de fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce de referencia: **EM-005-16-12**, emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la **Empresa portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión practicada al Cumplimiento e Implantación de Recomendaciones emitidas por la Gerencia de Auditoría Interna de la EPN, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez para la Administración Portuaria Xolotlán (APX), tomando en cuenta la fecha de recepción del Informe y el Cronograma de implantación; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de Auditoría que derivan inobservancias al Ordenamiento Jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los Artos. 77 y 79 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la máxima Autoridad de la Entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a cargo de: La **Lic. Adriana Dinarte Calero**, Gerente Portuaria de la Administración Portuaria Xolotlán (APX), la **Lic. Aracely Álvarez Figueroa**, Responsable de Administración Financiera, **Lic. Obel Ocampo Ramírez**, Gerente Administrativo Financiero y **Lic. Jorge Ramírez Sáenz**, Contador de la Administración Portuaria Xolotlán (APX) previa verificación del



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-731-13**

cumplimiento del debido proceso, además de prevenirles de los recursos a que tienen derecho de interponer conforme lo dispuesto en el Arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Siete (857) de las nueve y cuatro minutos de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-